

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

ACUERDO por el que se establecen las bases para la operación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en materia de las autoridades investigadora y sustanciadora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.- LXIII Legislatura.- Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.- Unidad de Evaluación y Control.- Oficina del Titular.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA OPERACIÓN DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA Y SUSTANCIADORA.

El suscrito **Dr. Alejandro Romero Gudiño**, Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 102, 103 segundo párrafo, 104 y 107 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como 8 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados y con base en los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia y rendición de cuentas que rigen la actuación de los servidores públicos de la misma, he determinado emitir el siguiente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción; en la misma se establecieron nuevos paradigmas en materia de fiscalización superior de la Federación, así como de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares.

II. Que el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, establece un mandato para los Órganos Internos de Control, consistente en garantizar la independencia entre las autoridades investigadora y sustanciadora en el ejercicio de sus funciones, de forma tal que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinta de aquélla o aquellas encargadas de la investigación.

III. Que con el objetivo de apoyar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en el cumplimiento de sus atribuciones, existirá la Unidad de Evaluación y Control, la cual está encargada de coadyuvar y asistir a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación en el cumplimiento de sus atribuciones, entre otras facultades.

IV. Que el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación la cual establece en su artículo 103, segundo párrafo que la Unidad de Evaluación y Control contará con todas las facultades que la Ley General de Responsabilidades Administrativas otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras.

V. Que el artículo 8 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, establece que el Titular de esa Unidad está facultado para definir, formular y establecer bases de la Unidad, procurando que asuman un carácter integral, congruente y homogéneo, para el logro de sus objetivos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

VI. Que corresponde al Titular de la Unidad de Evaluación y Control el mando jerárquico sobre los servidores públicos de la misma, así como la posibilidad de asignar programas y trabajos específicos que se requieran.

Con base en el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece un mandato al suscrito, conforme a lo razonado en el considerando IV de este acuerdo, así como que con la aplicación de la referida Ley General en esta Unidad de Evaluación y Control se realizarán actos de molestia, en términos del artículo 16 de la Constitución Federal, se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA OPERACIÓN DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA Y SUSTANCIADORA.

PRIMERO. El suscrito Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se encuentra facultado expresamente para establecer las bases de la operación de dicha Unidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 103 segundo párrafo, 104 y 107 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como 8 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. La Subdirección de Investigación Administrativa y Responsabilidades tendrá a su cargo la realización de las facultades que la Ley General de Responsabilidades Administrativas otorga a la autoridad investigadora, y que el artículo 103, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación confiere a la Unidad de Evaluación y Control; entre ellas:

I. Instrumentar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción de los servidores públicos de la Auditoría Superior y particulares, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades y a lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera dicho Comité y que sean del ámbito de competencia de la Unidad;

II. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior.

La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

En la investigación, podrá solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

III. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, las acciones para la recepción de denuncias por faltas administrativas imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior o bien referidas a faltas de particulares, así como su atención prioritaria e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior, que puedan constituir posibles responsabilidades administrativas;

IV. Realizar por sí o a través de los servidores públicos a su cargo, el trámite y desahogo de los procedimientos administrativos de investigación, por actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior o de particulares que puedan constituir responsabilidades de acuerdo a la normativa aplicable, autorizando con su firma los acuerdos e informes, así como informar de los mismos a su superior inmediato;

V. Suscribir los acuerdos para habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones en los procedimientos administrativos de investigación seguidos a los servidores públicos de la Auditoría Superior o particulares;

VI. Acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos que se reciban, relacionados con los procedimientos administrativos de investigación de su competencia;

VII. Concluido el procedimiento de investigación, aprobar el acuerdo en el que se determine si existen o no elementos que presuman conductas constitutivas de probables faltas administrativas, formulando la calificación si dichas conductas consisten en faltas administrativas graves o no graves, así como suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa para turnarlo a la autoridad substanciadora adscrita a la propia unidad;

VIII. Tramitar el recurso de inconformidad que se promueva contra la calificación de faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades;

IX. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de autoridad investigadora ante el Tribunal conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades;

X. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

XI. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares;

XII. Solicitar el auxilio del Ministerio Público Federal o de las entidades federativas para determinar la autenticidad de documentos;

XIII. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;

XIV. Actuar como coadyuvante del Ministerio Público correspondiente, cuando formule denuncias, derivadas de sus investigaciones, previa aprobación del Titular y a instancia de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, conforme lo establece el artículo 8 fracción XX del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control;

XV. Inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes de la Auditoría Superior de la Federación.

Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. Los servidores públicos de la Subdirección de Investigación Administrativa y Responsabilidades deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XVI. Verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, llevando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVII. Impugnar, en su caso, la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades; y

XVIII. Las demás que a la autoridad investigadora le atribuye la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. La Subdirección Consultiva y de Análisis Jurídico tendrá a su cargo la realización de las facultades que la Ley General de Responsabilidades Administrativas otorga a la autoridad sustanciadora, y que el artículo 103, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación confiere a la Unidad de Evaluación y Control; entre ellas:

I. En el caso del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves:

- a)** Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- b)** Prevenir a la autoridad investigadora respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- c)** Emplazar al presunto responsable y citar a las partes a la audiencia inicial;
- d)** Acordar sobre el diferimiento de la audiencia inicial;
- e)** Celebrar la audiencia inicial y acordar lo referente a las solicitudes que se realicen;

f) Acordar sobre las pruebas ofrecidas, así como sobre la preparación y desahogo de las que se hayan ofrecido;

g) Declarar abierto el periodo de alegatos y recibir los mismos de las partes; y

h) Las demás previstas para el desarrollo de este procedimiento;

II. En el caso del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves:

a) Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

b) Prevenir a la autoridad investigadora respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

c) Emplazar al presunto responsable y citar a las partes a la audiencia inicial;

d) Acordar sobre el diferimiento de la audiencia inicial;

e) Celebrar la audiencia inicial y acordar lo referente a las solicitudes que se realicen;

f) Enviar al Tribunal Federal de Justicia Administrativa el expediente y notificar de tal circunstancia a las partes;

g) Recibir del referido Tribunal el expediente en caso de que considere que se trata de una responsabilidad administrativa no grave y sustanciar el procedimiento; e

h) las demás previstas para el desarrollo de este procedimiento;

III. En el caso del recurso de reclamación, recibir la promoción correspondiente, ordenar el traslado a la contraparte y remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

IV. Previa autorización de los Titulares de la Unidad y de la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control, abstenerse de iniciar el procedimiento cuando se reúnan los requisitos que establece el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades;

V. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

VI. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares;

VII. Solicitar el auxilio del Ministerio Público Federal o de las entidades federativas para determinar la autenticidad de documentos;

VIII. Acordar, ventilar y resolver los incidentes que se promuevan;

IX. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;

X. Resolver sobre las causas de sobreseimiento promovidas;

XI. Prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia las personas en las diligencias que se realicen;

XII. Habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones; y

XIII. Las demás previstas en la Ley General de Responsabilidades para la autoridad sustanciadora.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha que la Ley General de Responsabilidades Administrativas; es decir, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

QUINTO. Los Titulares de las Direcciones de Control Interno y Evaluación Técnica y Jurídica para la Evaluación y Control deberán vigilar, respectivamente, que en las Subdirecciones de Investigación Administrativa y Responsabilidades y Consultiva y de Análisis Jurídico, se dé el debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de julio de 2017.- El Titular de la Unidad de Evaluación y Control,
Alejandro Romero Gudiño.- Rúbrica.